

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago

AUTO No. 708
PROCESO GARANTIA REAL-ACUMULADO-
Rad. No. 76-147-31-03-002-2019-00189-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3205438198
Cartago, Valle, Septiembre tres (3) de dos mil veinte

(2.020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Corregir de Oficio el error en que se incurrió en el cambio de palabras, respecto del mes en la comunicación de embargo en la **Sentencia Anticipada No. 004 del 10 de Agosto de 2020** dictada en el Proceso Ejecutivo Acumulado con Garantía Real-instaurado por el Curador Ad-litem del **Acreedor Hipotecario-FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ SOTO-** contra el señor **ORLANDO MARTÍNEZ ARANGO-**, actual propietario del bien hipotecado-.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el primer y último inciso del artículo 286 del Código General del Proceso, *“Toda providencia en que se incurra en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.-negrillas fuera del texto-.

A través de la **Sentencia Anticipada No. 004 del 10 de Agosto de 2020** proferida dentro del presente proceso, se ordenó, entre otras:

“ TERCERO.- ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. No. 375-1506 de propiedad del señor ORLANDO MARTÍNEZ ARANGO, decretado por Auto No. 1800 del once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), y comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago por OFICIO No. 896 del 11 de Noviembre de 2019”; y en cumplimiento de ello, por Secretaría se expidió el **OFICIO No. 29 (digital) del 31 de Agosto de 2020** dirigido al Señor REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGO, para la cancelación del embargo decretado.

Ahora bien, revisado el expediente oficiosamente, se advierte, el número del OFICIO No. 896 dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE para notificar la medida de embargo decretada sobre el inmueble con **M.I. No. 375-1506**, es de *“diciembre 11 de 2019”* y no del *“11*

de Noviembre de 2019” como quedó en la Sentencia; razón por la cual habrá de hacerse la corrección correspondiente para subsanar el error en que se incurrió, respecto del mes correcto que corresponde al Oficio No. 896 dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE para notificar la medida de embargo decretada sobre el inmueble con M.I. No. 375-1506 y a la que se hizo referencia, también en la parte motiva de la providencia citada.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**

RESUELVE:

1º.- CORREGIR de oficio el error en que se incurrió en el **Numeral TERCERO** de la parte resolutive de la **Sentencia Anticipada No. 004 del 10 de Agosto de 2020** proferida en el **Proceso Ejecutivo Acumulado con Garantía Real-** instaurado por el Curador Ad-litem del **Acreedor Hipotecario-FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ SOTO-** contra el señor **ORLANDO MARTÍNEZ ARANGO-**, **actual propietario del bien hipotecado-**.

En consecuencia, lo dispuesto en el **NUMERAL TERCERO de la Sentencia Anticipada No. 004 del 10 de Agosto de 2020**, y que hace referencia al OFICIO No. 896 dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGO VALLE para notificar la medida de embargo decretada sobre el inmueble con **M.I. No. 375-1506, la fecha correcta, es OFICIO No. 896 del 11 de Diciembre de 2019. Comuníquese.**

2º.- NOTIFICAR este auto por estado de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**706d9c11cd52ce12f9096c272228af94e2da5eb27792355728ab29f37dd56
99c**

Documento generado en 03/09/2020 11:18:21 a.m.